



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2021

RES. CM N° 199/2021

VISTO:

El TEA N° A-01-00014669-9/2020 caratulado “LEMA, GONZALO s/ Averiguación de conducta”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 7/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el 27/08/2020 mediante MEMO N° 10956/20 la Dirección General de Factor Humano de este Consejo de la Magistratura remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA), un informe en el que advirtió que el agente Gonzalo Javier Lema (LP 4718) “...contaría con 2 (dos) cargos de carácter permanente en la Administración Pública” y, en ese sentido, señaló que ello es causal de sumario administrativo por aplicación de lo dispuesto por los arts. 7, 25 y 28 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14).

Que cabe señalar que al ingresar las actuaciones a la mencionada Comisión, los plazos del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario) se encontraban ya suspendidos desde el 17/03/2020, medida dispuesta por este Plenario a través de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) frente a la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decreto PEN N° 297/2020 y modif.).

Que de la documentación acompañada por la Dirección General de Factor Humano en la remisión dispuesta a la CDyA, surge que el 20/02/2020 mediante la Nota N° 92-DGRRHH-D-2020 el Director General de Recursos Humanos de la Legislatura solicitó a la Presidencia de este Consejo que informe la situación de revista del agente Gonzalo Javier Lema (DNI N° 20.112.097 – Legajo N° 15.053); el acto que lo designó como personal del Consejo; la dependencia en la que cumpliría tareas y descripción de las mismas; y el horario de trabajo y remuneración (Anexo I, ADJ N° 56734/20). Ello, desde su ingreso y hasta la fecha.

Que en cumplimiento de lo requerido, el 27/02/2020 por MEMO N° 2588/2020 el Director General de Factor Humano de este Consejo informó que el agente fue designado mediante Res. Pres. N° 313/15 el 14/04/2015; se desempeña en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

planta permanente; se encuentra designado en la Dirección de Compras y Contrataciones; ostenta la categoría de Secretario Letrado e indicó el salario bruto y neto percibido en enero de 2020 (Anexo II, ADJ N° 56735/20).

Que luego de ello, el 14/08/2020 mediante MEMO N° 10532/2020, el Director General de Factor Humano de este Consejo solicitó, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Legislatura que informara la situación de revista del agente en ese Organismo, desde abril de 2015 a la actualidad; las reparticiones en las que prestó servicios; y la remuneración percibida, cargo y función en el período citado (Anexo III, ADJ N° 56737/20).

Que a raíz de ello, el 20/08/2020 a través de la Nota N° 196/DGRRHH/2020 el Director General de Recursos Humanos de la Legislatura de la Ciudad informó a este Consejo que Gonzalo Javier Lema, Legajo N° 15.043, es agente de la dotación de Planta Permanente desde el 01/03/1989; Categoría 01-C; con asignación definitiva de funciones en la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, conforme al Decreto N° 174-VP-2008; e indicó que se encuentra suspendido preventivamente desde el 01/12/2019 conforme Decreto N° 61-VP-2020.

Que por otra parte, comunicó que prestó servicios en la Comisión de Presupuesto desde abril de 2015 hasta junio de 2015; en la Subsecretaría Técnico Administrativa desde enero de 2016 hasta diciembre de 2017; y en el despacho del diputado Guillermo P. Suárez desde enero de 2018 hasta noviembre del mismo año.

Que señaló que por el Decreto N° 302-VP-2018 usufructuó una licencia sin goce de haberes por razones particulares en los términos del art. 95 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura, por el término de un año, desde el 01/12/2018 hasta el 01/12/2019. Finalmente, detalló los montos de los haberes netos y brutos percibidos por el agente durante el período solicitado (Anexo IV, ADJ N° 56738/20).

Que el 03/09/2020 mediante MEMO N° 11395/2020 el Director General de Factor Humano remitió a la Secretaría de la Comisión copia del Legajo Personal N° 4718 del agente Lema en formato digital (CUIJ A-01-00015175-7/2020) del que se desprende, en lo que aquí importa, lo siguiente:

Que fue designado mediante Res. Pres. N° 1391/12 del 28/12/2012 a partir del 21/12/2012, con categoría 4, agrupamiento ASR, en la Unidad Consejero del Dr. Jorge R. Enríquez; luego, que el 08/02/2013 suscribió una declaración



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

jurada de inhabilidades en la que consignó no estar comprendido en las prescripciones del art. 12 de la Res. CM N° 504/05 y una declaración jurada de compatibilidad. Allí denunció que se desempeñaba como Profesor Adjunto Regular en la Facultad Cs. Económicas UBA, y que prestaba servicios en la Secretaría de Hacienda GCBA de la Legislatura de la Ciudad, cargo por el cual había solicitado licencia, cuya resolución de otorgamiento se comprometió a acompañar.

Que mediante Decreto N° 92-VP-2013 del 02/05/2013 el Vicepresidente 1° de la Legislatura concedió al agente licencia sin goce de haberes por misiones especiales a partir del 01/02/2013 mientras se desempeñara en la Unidad del Dr. Enríquez de este Consejo, e indicó que finalizada la misma debía reintegrarse a prestar servicios en la Dirección General de Protocolo y Ceremonial, conforme Decreto N° 230-VP-2005, entre otras cuestiones.

Que finalmente, la Res. Pres. N° 573/14 del 14/07/2014 dio por finalizada a partir del 10/06/2014 la designación dispuesta por Res. Pres. N° 1391/12.

Que luego de ello, el agente reingresó a este Consejo a través de la Res. Pres. N° 313/15 del 14/04/2015 en el cargo de Secretario Letrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, tomó posesión del mismo el 17/04/2015 (Nota DCC N° 375/2015) y el 13/05/2015 se notificó “...de la Ley de Ética Pública N° 4895, Res. CM N° 87/14 y en especial de los plazos contenidos en el Art. 15 de la mencionada Ley”.

Que obran las evaluaciones de desempeño del agente correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y una copia del anexo público de la declaración jurada patrimonial presentada en el año 2017, correspondiente al año 2016.

Que el 22/09/2020 la Presidenta de la CDyA ordenó solicitar por Secretaría a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en Ejercicio de la Función Pública N° 4895, la remisión de copias de los anexos públicos -arts. 10, inc. h); 16, 17 y 19 de la Ley N° 4895- de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por el agente en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, lo que fue cumplido el 23/09/2020 mediante MEMO N° 12246/2020 (ACT-A-01-00016055-1/20).

Que el 29/09/2020 a través del Memo N° 12480/20 la Autoridad de Aplicación remitió copias escaneadas de las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2017 (ADJ N° 67625) y 2018 (ADJ N° 67626), y aclaró que las de los años 2015 y 2016 se encontraban resguardadas en el Archivo-Deposito Judicial de Consejo de la Magistratura. A raíz de ello, mediante Memo N° 12934/20 se solicitó copia de las Declaraciones Juradas pendientes a la Dirección General de Factor Humano, las que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

fueron remitidas mediante Memo N° 13040/20 (ADJ N° 72173/20 DDJJ 2015 y ADJ N° 72175/20 DDJJ 2016) -ACT-A-01-00016912-5/20-.

Que mediante la Res. CM N° 227/20 del 20/10/2020 se dejó sin efecto la suspensión de plazos dispuesta por la Res. CM N° 61/20 (y modif.) y se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*.

Que a raíz de la reanudación de los plazos, el 23/10/2020 el agente fue puesto en conocimiento de lo comunicado a esta Comisión por la Dirección General de Factor Humano (conforme al art. 22 in fine del Reglamento aplicable), mediante cédula de notificación dirigida a su domicilio constituido en el legajo personal y por correo electrónico a la dirección electrónica oficial (gjlema@jusbaire.gov.ar) (ADJ N° 78927/20).

Que el 02/11/2020 la Comisión dispuso a través del Dictamen CDyA N° 4/2020 conforme al inc. a) del art. 75 del Reglamento Disciplinario, proponer al Plenario que ordene la apertura de un sumario administrativo respecto de Gonzalo Javier Lema, por las razones allí desarrolladas y con el alcance establecido en el apartado III del acto (cf. art. 1). Ello, con el objeto de esclarecer si el agente transgredió y/o incumplió alguna de las obligaciones, deberes y prohibiciones impuestas por la normativa aplicable, concerniente al régimen de incompatibilidades y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y a fin de deslindar responsabilidades.

Que por otra parte, la Comisión propuso suspender preventivamente sin goce de haberes al agente, desde la apertura y hasta la resolución definitiva del sumario (cf. art. 79 del Reglamento Disciplinario), en virtud de las consideraciones expuestas en el apartado IV (cf. art. 2) y previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y por último, planteó que luego de resolver el curso a seguir, se disponga la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en Ejercicio de la Función Pública a los efectos de que se expida en el marco de sus competencias (cf. art. 29 de la Ley N° 4895, en particular, incs. a), b), f) y g) (cf. art. 3).

Que el 06/11/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9909/2020 en el que se expidió sobre la suspensión preventiva del agente. Allí entendió que se *"...encuentra configurado el supuesto tipificado por el mentado artículo 79 del Reglamento aplicable y, por tal motivo, el Plenario de Consejeros (...) oportunamente, podrá disponer la suspensión preventiva de Gonzalo Lema, desde la apertura y hasta la resolución definitiva del sumario, propuesta que fuera sugerida por la Comisión de Disciplina y Acusación"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 11/11/2020 el Plenario, por unanimidad, compartió íntegramente los criterios propuestos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 4/2020 y dictó la Res. CM N° 229/2020 que resolvió *“Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Gonzalo Javier Lema (...) con el objeto de investigar y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución”* (cf. art. 1).

Que por otra parte, lo suspendió preventivamente sin goce de haberes, desde la apertura del sumario y hasta la resolución definitiva (cf. art. 79 del Reglamento Disciplinario y por los fundamentos desarrollados en los considerandos) -cf. art. 2-. Asimismo, dispuso, a través de la Comisión, la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en Ejercicio de la Función Pública, a efectos de que se expida en el marco de sus competencias -cf. art. 29 de la Ley N° 4895, en particular, los incs. a), b), f) y g)- (cf. art. 3).

Que de dicho acto administrativo se desprende que el objeto de investigación se circunscribió a constatar si el agente Gonzalo Javier Lema, Secretario Letrado en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Consejo y simultáneamente agente de la planta permanente en la Categoría 01-C de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de la CABA, transgredió y/o incumplió alguna de las obligaciones, deberes y prohibiciones impuestas por la normativa aplicable en lo referido al régimen de incompatibilidades y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que con tal sentido, especificó el marco normativo aplicable, el cual comprende la Constitución de la CABA, la Ley Orgánica del Poder Judicial 7 y la Ley de Ética en Ejercicio de la Función Pública N° 4895, así como también el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. Pres. N° 1259/15 (en adelante, CCT del PJCABA), el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA), su antecesor, el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que fuera aprobado por la Res. CM N° 504/05 y, por último, el Reglamento y los formularios transitorios de Declaraciones Juradas Patrimoniales. Incompatibilidades e inhabilidades aprobados por las Res. CM N° 67/2014 –modif. Por la Res. CM N° 183/2020- y 87/2014.

Que como consecuencia de ello, postuló que de comprobarse las conductas y/u omisiones descriptas, las mismas podrían subsumirse en las faltas disciplinarias graves previstas en los incs. 6 y 8 del art. 70 y en la falta muy grave del inc. 4) del art. 71 del Reglamento Disciplinario aplicable.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 18/11/2020 el agente Gonzalo Javier Lema fue notificado mediante cédula dirigida al domicilio sito en Terrada 2660 de esta Ciudad de la Res. CM N° 229/2020 (ADJ N° 89202/20 – cédula N° 23-80354).

Que el Secretario de la Comisión dio intervención a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, conforme lo dispuesto por el art. 3 de la Res. CM N° 229/2020. A tal fin, dispuso formar una actuación TEA, agregar copia del expediente escaneado y remitirla a la dependencia citada (ADJ 93801/20).

Que el 01/02/2021 la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública emitió el Dictamen N° 2/2021, remitido a través del MEMO N° 1704/21-SISTEA el 03/02/2021.

Que allí dispuso: “1°) *Hacer saber a la Comisión de Disciplina y Acusación (...) que a juicio de esta Autoridad de Aplicación, se verifican en el caso infracciones y /o incumplimientos a los regímenes de incompatibilidades y de declaraciones juradas patrimoniales y a deberes y pautas de comportamiento ético previstos en la Ley N° 4895 –y sus reglamentaciones-, por parte del agente Gonzalo Javier Lema (...) conforme los términos descriptos en los apartados I, II, III y IV del presente dictamen*”.

Que por otra parte, hizo saber que se verifica la presunta comisión de delitos penales por parte del agente; por último, solicitó que para el caso que se atribuya responsabilidad por la comisión de una falta disciplinaria, se apliquen las sanciones que prevé el Reglamento Disciplinario y de considerarlo procedente, “*se formule denuncia penal ante las autoridades pertinentes por la presunta comisión de delitos penales(...)*”.

Que el 10/12/2020, recibidas las actuaciones por el Departamento de Sumarios, la instrucción dispuso que se libre oficio a la Legislatura de la CABA, a fin de solicitar información actualizada y que se acompañen copias de los actos administrativos vinculados a la situación revista del sumariado y de las actuaciones sumariales. Por último, requirió que se indique si en el lapso comprendido entre el año 2015 y hasta la fecha, Gonzalo Javier Lema prestó servicios en el Instituto Legislativo de Capacitación Permanente (ADJ 96243/20).

Que dicha solicitud fue diligenciada a través de la Nota de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 447/2020 del 11/12/2020, remitida por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

correo electrónico oficial al Sr. Vicepresidente 1° de la Legislatura el 14/12/2020, y se reiteró el 18/02/2021 mediante Nota de Presidencia N° 38/2021.

Que el 24/02/2021 la Legislatura de la CABA remitió Nota N° 45/DGRRHH-D/2021 en la que reiteró que Gonzalo Javier Lema pertenece a la planta permanente de ese Organismo desde el 01/03/1989 y que de acuerdo al art. 2 del Decreto N° 61-VP-2020, se encuentra suspendido preventivamente, *“atento a la situación de incompatibilidad constatada y reconocida por el propio agente, una vez finalizada su licencia, el 01/12/2019”*.

Que en orden a ello, acompañó copias certificadas del Decreto N° 123-VP-1999, Resolución N° 152-SA-2001, y Decretos N° 154-SA-2002, N° 174-VP-2008, N° 92-VP-2013, N° 94-VP-2015, N° 111-VP-2015, N° 302-VP-2018 y N° 61-VP-2020.

Que asimismo, agregó la Nota N° 032-DGAJ/2021, suscripta por la Directora de Sumarios y Asuntos Jurídicos de la Legislatura, quien informó que el sumario que investiga la responsabilidad disciplinaria del agente se encontraba en etapa conclusiva, restando resolución final, y acompañó copia certificada de las actuaciones sumariales.

Que por último, informó que de los registros obrantes en la Dirección General, no surge que el citado agente hubiere prestado servicios en el Instituto Legislativo de Capacitación Permanente (ILCP), durante el período consultado (2015 a la fecha).

Que el 11/03/2021 la instrucción requirió a la Dirección de Factor Humano del Consejo que remitiera copias de las Declaraciones Juradas Anexos Públicos –Arts. 10, incs. h), i), j), l) del art. 16, art. 17 y 19 de la Ley local N° 4895 del agente, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Por otra parte, solicitó que informase si aquél realizó alguna presentación haciendo saber su situación de revista de la Legislatura de la Ciudad, a partir de su designación por Res. Pres. N° 313/15 del 14/04/2015 (ADJ N° 9624/20). Ello fue requerido mediante MEMO SISTEA N° 4475/21.

Que el 12/03/2021 en respuesta al requerimiento, la Dirección General de Factor Humano de este Consejo acompañó copias de los originales de los formularios correspondientes a los arts. 10, incs. h), i), j), y l) del art. 16, 17 y 19 de la Ley N° 4895 de las declaraciones juradas de alta y anuales presentadas por el sumariado, y aclaró que *“tras ingresar al Organismo luego del dictado de la Resolución N° 313/2015, el agente no ha informado su situación de revista en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (MEMO N° 4571/21-SISTEA).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 19/03/2021 la instrucción produjo el informe previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario—cf. INFORME N° 144/21-SISTEA-.

Que luego de detallar los antecedentes relevantes reunidos en el sumario con el objeto de determinar el temperamento a adoptar -apartado I-, indicó que los elementos de prueba reunidos, valorados según las reglas de la sana crítica, brindaron convicción suficiente respecto de la realización de conductas y omisiones por el agente, generadoras de reproche disciplinario, al transgredir la normativa aplicable al caso, y se adentró después al análisis de las constancias y la formulación de cargos -apartado II-.

Que en virtud de ello, formuló allí al sumariado los siguientes cargos: *“1. (...) haber infringido el régimen de incompatibilidades por revistar simultáneamente en el cargo de Secretario Letrado de la Dirección de Compras y Contrataciones correspondiente a la planta permanente de este Consejo de la Magistratura, y en la dotación de planta permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el mes de abril de 2015”*.

Que en el punto 2 le reprochó: *“...el haber omitido declarar el cargo de planta permanente que ostenta en la Legislatura de la CABA y los ingresos que percibió por el mismo, en particular, al formular la declaración jurada de alta, presentada en el año 2016, y las declaraciones juradas anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 presentadas en 2017, 2018 y 2019, respectivamente”*.

Que por último, en el punto 3 reparó que el sumariado hizo referencia al desempeño de un cargo docente en el Instituto Legislativo de Capacitación Permanente, en las declaraciones referidas a los años 2016, 2017 y 2018; y que ello no fue refrendado por las autoridades de la Legislatura local. Advirtió que el cargo denunciado en el ILCP *“...no fue corroborado por el Director de Recursos Humanos de la Legislatura ya que en el apartado d) de la Nota 45/DGRRHH-D/2021 (...) lo que conduce a considerar que el sumariado incurrió en la inserción de un dato falso en las declaraciones juradas reseñadas”*.

Que cabe indicar asimismo que por un lado, detalló e individualizó pormenorizadamente la prueba documental en la que sustentó las imputaciones transcriptas; por el otro, el plexo normativo reglamentario, legal y constitucional que resultó transgredido; y finalmente, encuadró las faltas disciplinarias en las que habría incurrido con su conducta.

Que en el punto 4 del apartado II dejó asentado que las imputaciones formuladas involucraban, a su vez, la transgresión de pautas y deberes de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

comportamiento fijados en el art. 4 de Ley N° 4895, lo cual, por aplicación del art. 5, constituye una causal legal para sancionar al infractor, aun en caso que no se hubiere producido un perjuicio patrimonial a la Ciudad. Agregó que el Dictamen N° 2/2021 de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública abonaba lo expuesto (cf. punto 11 del presente apartado).

Que en el punto 5 del apartado II se refirió a las *“condiciones que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado”* (cf. art. 88 del Reglamento Disciplinario).

Que por último, en el acápite III, ordenó correr traslado al sumariado de la formulación de cargos por el término de diez (10) días para que efectúe su descargo, a los fines de garantizar plenamente su derecho de defensa, a tenor de las disposiciones del art. 89 del Reglamento citado.

Que el 22/03/2021 el agente fue notificado del informe de formulación de cargos mediante cédula dirigida a Terrada 2660 de esta Ciudad (ADJ 28784/21, cédula N° 61878).

Que el 05/04/2021 el sumariado autorizó al abogado Dr. Osvaldo Eduardo Siseles a compulsar las actuaciones, quien en igual fecha tomó vista de las mismas (ADJ 31059/21).

Que el 08/04/2021 Gonzalo Javier Lema, por derecho propio y con el patrocinio del Dr. Osvaldo E. Siseles formuló su descargo, ofreció prueba, negó *“...todos y cada uno de los cargos formulados por carecer de causa en los términos del art. 7 de la LPA de la CABA”* y solicitó que se lo sobreseyera en estos actuados. La presentación fue realizada por correo electrónico e ingresó también a través de la Mesa de Entradas Virtual del Consejo mediante TEA ACT A-01-00006800-0/2021-0 (ADJ 33622/21).

Que el 13/04/2021 la instrucción tuvo por presentado al agente con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Eduardo Siseles, por constituido el domicilio en Terrada 2660 de esta Ciudad y por constituida la dirección electrónica gjlema@gmail.com (PRV N° 1073/21).

Que de tal modo, tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado del informe de cargos y por formulado el descargo (cf. arts. 89 y 90 del Reglamento Disciplinario). Asimismo, agregó y tuvo presente la documental acompañada, conformada por copias digitalizadas de recibos de sueldo del agente ante la Legislatura.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en otro orden, en consideración al objeto de investigación dispuesto por la Res. CM N° 229/2020, hizo saber que la prueba ofrecida en el subpunto 7.1 del descargo ya se había producido y que se hallaba, en su mayoría, agregada en copias certificadas y digitalizadas (cf. ADJ 17932, 17937/21 y 17980/21).

Que sin perjuicio de ello, y de la valoración y eficacia que oportunamente efectuara a su respecto para resolver el fondo de la cuestión, dispuso librar oficio a la Legislatura local para que remitiera y/o informara: “4.1. *Certificaciones de servicios originales respecto del agente (...) o –en su caso- copias certificadas de las mismas, correspondientes al período 2015 hasta la actualidad (...)* 4.2. *Copias certificadas de los recibos de sueldo correspondientes a los años 2015 al 2019 (...)* 4.3. *Informe las licencias otorgadas en su carácter de agente de dicho organismo, usufructuadas en el período temporal desde 2015 en adelante y acompañe copias certificadas de los actos correspondientes...*”.

Que luego dejó constancia de que obran en autos copias digitalizadas de las declaraciones juradas que el agente presentó ante este Consejo en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, referidas, respectivamente, a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (remitidas cf. Memo N° 12480/20 y Memos Nros. 13040/20 y 4571/21). En atención a que el sumariado no desconoció ni controvirtió la información contenida en las copias digitalizadas y certificadas de las piezas, consideró que el pedido de agregar los originales -subpunto a) del ap. 7.2 del descargo-, devino inconducente, innecesario y dilatorio para el esclarecimiento de los hechos, por lo que impuso su rechazo.

Que asimismo, indicó que obraban en autos copias de las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, contenidas en la copia del legajo personal N° 4718 (Memo N° 11395/2020 de la DGFH). Por otra parte, expresó que de dicho legajo se desprendía que no registró sanciones en este Organismo, lo cual debería ser ponderado oportunamente por la Comisión. En virtud de ello, hizo saber que la prueba documental solicitada en el ap. b) del subpunto 7.2 del descargo se encontraba producida y agregada en las actuaciones.

Que por último, dispuso hacer saber lo resuelto mediante correo dirigido a la dirección electrónica constituida por el sumariado con copia a la casilla sisesconsult.calbanese@gmail.com.

Que el 13/04/2021 el Secretario de la Comisión remitió al Jefe del Departamento de Mesa de Entradas de este Consejo la nota dirigida a la Vicepresidencia 1° de la Legislatura de la Ciudad (MEMO N° 6765/21-SISTEA y ADJ N° 36447/21) conforme lo dispuesto en igual fecha por la instrucción, lo que fue cumplido a través del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

TEA N° 7314-4. Asimismo, se cumplió con la comunicación al sumariado de la providencia de prueba (ADJ N° 36480/21).

Que el 27/04/2021 el Director General de Recursos Humanos de la Legislatura de la Ciudad respondió lo requerido mediante la Nota N° 73/DGRRHH-D/2021 (ADJ N° 40065/21). Acompañó a la misma, copias certificadas de las certificaciones mensuales de servicios del agente de 2015 hasta 2018. Asimismo, informó que por un lado, mediante Decreto N° 111-VP-2015, se dispuso a requerimiento de Lema su asignación de funciones transitorias en el despacho del Diputado Oscar Moscariello, desde el 01/07/2015 hasta el 09/12/2015; y por el otro, se convalidó la asignación de funciones desde el 01/01/2015 hasta el 01/07/2015.

Que también agregó copias certificadas de los recibos de sueldo correspondientes a los períodos comprendidos entre de 2015 y noviembre de 2018 inclusive. Aclaró que en el recibo de haberes de julio 2015 se liquidaron los meses de enero a junio de 2015 bajo el concepto “4.R.Sueldo”. Respecto de las licencias otorgadas al agente, acompañó copias certificadas de los Decretos N° 92-VP-2013; N° 94-VP-2015 y N° 302-VP-2018.

Que el 29/04/2021 el Director General de Recursos Humanos de la Legislatura remitió al Secretario de la Comisión mediante Nota N° 76-DGRRHH-D cursada al correo electrónico oficial, copia del Decreto N° 22-VP-2021 del 11/03/2021 dictado en el expediente N° 20051-02/SA/2020, correspondiente al sumario administrativo ordenado por Decreto N° 61-VP-2020, que se instruyó ante dicho órgano a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Lema, en relación a la situación de incompatibilidad en la que se encontraría incurso (ADJ 41335/21).

Que el art. 1 del citado acto resolvió: *“DISPÓNESE la CESANTÍA del agente Lema Gonzalo Javier (...) de conformidad a lo establecido en el artículo 109 incisos e) y f) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura, por encontrarse incurso en la incompatibilidad prevista en el artículo 8 del citado cuerpo normativo, toda vez que desde el mes de abril de 2015 se desempeña en dos cargos de planta permanente en organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Legislatura y en el Consejo de la Magistratura, y por el ocultamiento y falta de declaración de dicha situación, conforme lo exige el citado Convenio Colectivo en sus artículos 11, 13 y 16 incisos n) y o)”* (ADJ 41336/21).

Que el 05/05/2021 la instrucción emitió el informe final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario, toda vez que se había producido la prueba de descargo ordenada (INFORME N° 250/21-SISTEA) en el que concluyó que los antecedentes de prueba reunidos, valorados según las reglas de la sana crítica,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

permitieron verificar que el agente incurrió en conductas y omisiones que transgredieron la normativa aplicable descriptas en el informe de formulación de cargos, y que resultan merecedoras de reproche disciplinario. En el acápite IV ordenó correr vista al sumariado por el término de 10 (diez) días, a fin de que alegue por escrito sobre el mérito de la prueba (cf. art. 93 del Reglamento Disciplinario).

Que el 05/05/2021 el sumariado fue notificado por cédula dirigida al domicilio constituido en la calle Terrada 2660 de esta Ciudad del informe final de instrucción (cf. INFORME N° 250/21-SISTEA) –Cédula N° 00124377-; en igual fecha, se notificó dicho informe al correo electrónico constituido glema@gmail.com y a la cuenta siselesconsult.calbanese@gmail.com. Se adjuntaron a sendas notificaciones, copia de las Notas N° 73/DGRRHH-D/2021 y N° 76//DGRRHH-D/2021.

Que el 18/05/2021 Gonzalo Javier Lema, con el patrocinio del Dr. Osvaldo Eduardo Siseles, alegó sobre el mérito de la prueba en los términos del art. 93 del Reglamento Disciplinario. La presentación fue realizada a través de la Mesa de Entradas Virtual del Consejo (ACT-A-01-00010069-9/2021-0 –ADJ N° 49098/21) y mediante correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la Comisión (ADJ N° 49155/21). En igual fecha, la instrucción tuvo por contestado el traslado conferido (PRV N° 1416/21).

Que reseñado el sustento fáctico, corresponde a la Comisión de Disciplina y Acusación emitir el dictamen final conforme lo establece el art. 94 del Reglamento Disciplinario, por lo que cabe primer término *“describir pormenorizadamente la conducta atribuida al sumariado –indicando sus circunstancias de modo, tiempo y lugar-; calificar el hecho y valorar la prueba producida”* y analizar *“si se encuentra configurada la falta disciplinaria”*.

Que en este sentido, la CDyA emitió el Dictamen N° 7/2021 proponiendo al Plenario de Consejeros que de compartir el criterio, aplique al agente la sanción de cesantía prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario y evalúe formular la respectiva denuncia ante las autoridades pertinentes por la presunta comisión de delitos penales, conforme lo expresado pormenorizadamente en el apartado V del Dictamen N° 2/2021 de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y en virtud de lo manifestado en los arts. 2 y 3 del mismo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia concluyendo *“que se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado; derecho a ofrecer y producir pruebas y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina”*.

Que posteriormente mediante el ADJ N° 101443/21 se anexa una presentación realizada por el Sr. Gonzalo Javier LEMA, cuya pretensión consiste a que *“(..) se convoque a una Audiencia de Conciliación en los términos del art. 28 Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018) a fin de que se arribe a un acuerdo conciliatorio que satisfaga las pretensiones de todas las partes”*.

Que el Sumariado propone *“Renunciar al reclamo de toda pretensión de cobro de los haberes caídos en razón de mi suspensión laboral cautelar dispuesta por Res. CM N° 229/2020. Estos haberes a los que renunciaría son los comprendidos entre el 11 de noviembre de 2020, fecha de apertura del sumario, hasta la resolución del Plenario que oportunamente homologue un acuerdo conciliatorio, y se cumpla con la formula conciliatoria acordada dando archivo a las actuaciones. Atento a que el Decreto N° 22NP-2021 que dispone mi cesantía en la Legislatura de la Ciudad no se encuentra firme por estar apelada en modo directo ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario, presentar mi renuncia a dicho organismo, sin que ello implique reconocimiento de sanciones, y al solo efecto de evitar la situación de pluriempleo que se debate en autos. De esta forma se quiere demostrar la buena predisposición de mi parte a cerrar definitivamente todo conflicto que pudiera existir relacionado con mi cargo en la Legislatura.”*

Que se dio nueva intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que sostuvo *“... siendo que las actuaciones se encuentran a la espera de que el citado Plenario de Consejeros emita la resolución definitiva del proceso, ya emitidos el dictamen CDyA N° 7/2021 y el dictamen N° 10267/21 elaborado por esta Dirección General, (cfr. Artículos 94 y 95 Resolución CM 19/2018 respectivamente), no se advierte la existencia de óbice a fin de que, previo a que el Plenario “emita la resolución definitiva del sumario”, se convoque a una audiencia de conciliación conforme fuera solicitado por el Sr. Lema en su escrito, y de considerarse dicha posibilidad, podrá en su caso, si así se decidiera, dar intervención al Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos. Cabe poner de manifiesto que, el poder disciplinario se encuentra en cabeza del Plenario de Consejeros, por lo cual podrán hacer uso de la oportunidad, mérito y conveniencia en función de las atribuciones conferidas por la normativa. Y, en función de su facultad discrecional, tomar las decisiones que estén en su esfera de actuación.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que a estos efectos, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura solicitó una audiencia de mediación al Director General del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.

Que para ello, corresponde designar al representante de este Organismo con las facultades necesarias para actuar en ella.

Que en este estado toma intervención el Plenario de Consejeros y por mayoría de votos designa a Ariel Romero, Director General de Factor Humano, para representar a este Consejo de la Magistratura en la audiencia de mediación mencionada y con las facultades para arribar a un acuerdo en los términos propuestos por el agente Lema.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Designar a Ariel Romero, Director General de Factor Humano, en representación de este Consejo de la Magistratura para participar en la audiencia de mediación prevista en el Art. 28 del Reglamento Disciplinario en el marco del proceso sumarial sustanciado en las actuaciones TEA 01-0014669-9/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Otorgar las facultades necesarias al Lic. Ariel Romero para arribar a un acuerdo conciliatorio -y suscribir el mismo- de conformidad con las pautas de mínima y de máxima propuestas por el sumariado en el ADJ N° 101443/21.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 199/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

